

2  
Barcarrota Año de 1777

168 12

Libro de ~~Recurros~~ Capítulos  
para el presente año.

1430



PP11 No. 107

---

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



En el día veinte y siete de octubre de mil novecientos y tres  
 años, en la villa de Badajoz, a las once y media de la tarde,  
 en el Ayuntamiento de esta villa, se acordó y se acordó  
 en el presente año, a la vez que se acordó  
 en el mes de febrero de este presente año, a la vez que se acordó  
 el día 1.º de marzo, como está referido por  
 los señores D. D. Canales, empujando al  
 presente cumplimiento de la obligación, y de  
 hacerlo y acordado sin gasto alguno.

Dado en el Ayuntamiento de Badajoz  
 a los veinte y siete de octubre de mil novecientos y tres años.

El Alcalde D. D. Canales



D. D. Canales, Alcalde de Badajoz, y D. D. Canales, Alcalde de Badajoz





21  
77

Por el adjunto Fiuulo entendiendose los su-  
 getos q. he tenido à bien nombrar por  
 ra Oficiales de Justicia de esta mi villa,  
 en el proximo año, à los q. pondreis  
 en posesion de sus respectivos Empleos el  
 dia 1.º de Enero, como esta resuelto por  
 los S. del Consejo, encargandoles el mas  
 exacto cumplimiento de su obligacion, y de  
 hacerlo ejecutado me dexeis avisar.

Dios os g. m. a. Madrid Lo.  
 de Dns. 7 de Enero 1776.

Yo el Conde de el Montijo

no  
 end  
 mi  
 r  
 vie.  
 pie.  
 re  
 J,  
 repi-  
 su,  
 lo-  
 ca:  
 U.

etc. or. Just. y Ayuntamiento de mi V. de Carmona

Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is oriented vertically on the page. The words are difficult to decipher due to the cursive style and some fading. It appears to be a formal or official communication.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a reference number, written in a cursive script.





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

ias  
de  
re  
le  
le  
la  
e  
s  
la  
C  
uc







## CON FELIPE PORTOCARRERO

Palafox Croy de Habré Zúñiga Laso de la Vega, Brigadier de los Reales Exércitos de S. M, Capitan del Regimiento de sus Reales Guardias de Infantería Walonas, Marido y conjunta Persona de la Excma. Señora DOÑA MARIA FRANCISCA DE SALES PORTOCARRERO, Fernandez de Córdoba, Zúñiga, Guzman, Luna, Henriquez de Imansa, Cárdenas, Pacheco y Acuña, Funes de Villalpando, Monroy Aragon, Henriquez de la Carra, Navarra y Lodeña: CONDESA DEL MONTEJO, Marquesa de Barcarrota y de la Algava, Condesa de Fuentidueña, Marquesa de Valderrábano y Osera, Señora de la Villa de la Adrada, y demás de su Estado, de las de la Puebla de la Calzada, Huetortajar, Codesal, Ablis, Vierlas, los Palacios y Romanillos, y de las Regalías y Preeminencias de Mariscal Mayor de Castilla, Alcaydía perpetua de la Alcazava y Fortaleza de Ciudad de Guadix, y Capitanía Principal de la Compañia de los Cien continos Hijosdalgo de la Casa de Castilla: Grande de España de Primera Clase.

Por quanto conviene al Servicio de Dios Nro Señor, y à la buerça admin. de Justicia hacer elección de Oficiales de ella, q. la ejerçan en mi Villa de Barcarrota, su termino y Jurisdiccion el proximo año de mil Setecientos Setenta y siete: Usando en esta parte de la posesion y Propriedad en q. me hallo, elijo y nombro: Por Alcalde Ordín. en el Estado Noble, à D. Alonso de Alon, y en el grál, à Juan Mendez Gallego: Por Regidores en el Estado Noble, à D. Juan Varas, y D. Alonso Guierrez; y en el grál, à Sebastián Hernández Luengo, y Pedro Pambola Jomeca: Por Alguacil mayor, à Juan Magueda: Por Al-



calde de la S.<sup>ta</sup> Hermandad en el estado Noble  
à D.<sup>no</sup> Thomàs de la Riva Diez; y en el gral, à  
D.<sup>no</sup> Hernando de Vena: Por Procurador Sindical  
Gral, à Christoval Merino Saavedra: Por Mayor  
de Consejo, à Fernando Canado: Y por fiel Ejecutor  
à Juan Gaspar de Silva, todo Vecinos de la dha  
mi Villa de Salamanca, para q.<sup>da</sup> cada uno de U.  
usen y ejerzan los referidos Oficios, en q.<sup>da</sup> van nom-  
brados, segun dicho es: Y vido y mando al r.  
Fen.<sup>te</sup> Consejo, Justicia y Regimiento de la referida  
mi Villa, q.<sup>da</sup> luego q.<sup>da</sup> este mi Título les sea re-  
cibido, juntos en su Cavildo y Ayuntamiento,  
mo es costumbre, les den la posesion, uso, y eje-  
cucion de los referidos Oficios, luego incontinentem-  
te, el dia primero de Enero, como esta man-  
dado por los S.<sup>os</sup> del Real y Supremo Con-  
sejo, precediendo ante todas cosas el juramien-  
to, solemnidad, y fianza q.<sup>da</sup> dispone el venico  
en rason de que bien y fielmente cumpliran  
is con las obligaciones de ellos, que Jo vendo  
luego os admito, y he por admitido, y quien  
q.<sup>da</sup> en su virtud os guarden, y hagan guarda-  
dar, todas las honras, gracias, exenciones y  
privilegios, q.<sup>da</sup> os son devidas, y han sido  
guardadas a los demas vieiros Antecesores  
en los dichos Oficios, q.<sup>da</sup> para todo ello, y para  
q.<sup>da</sup> hayan, y lleven, lo dexado q.<sup>da</sup> os pertenecia  
ver, y tuvieren de haver, conforme al Rey  
del Real, y lo demas anexo y dependiente a  
los dho Oficios, os doy tan bastante Poder con-  
de oño se requiere, y es necesario, segun lo  
tengo. Para todo lo qual mandè despachar e





4.  
presente, firmado de mi mano, sellado con  
el de mis Armas, y respaldado de mi  
ynfuascripto Secretario. En Madrid a  
veinte de Diciembre de mil Setecientos  
y setenta y seis.

Al Conde de el Montejs  
Marq<sup>de</sup> Barcarota



Por mand<sup>do</sup> del Conde mi S.

Matheo Molino

Se nombra por Oficiales de Justicia de la Villa  
de Barcarota, para el proximo año de 1777, a  
los arriba contenidos.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Handwritten text at the top of the page, appearing to be a header or introductory section.



Main body of handwritten text, consisting of several paragraphs of cursive script.



A distinct line of handwritten text, possibly a signature or a specific heading within the main body.

Another line of handwritten text, possibly a signature or a specific heading within the main body.

Handwritten text at the bottom of the page, likely a concluding section or a signature.



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.**

mil setecientos setenta y siete Loj señores D<sup>no</sup> Pedro Alvarez Vadillo Teniente de Corregidor D<sup>no</sup> Luis de Vargas y Bozello Fran<sup>co</sup> florin Alcaides ordinarios juntos con loj demás Vocales que componen el Ayuntamiento, estando en villa de Carac con vicoriales como lo tienen de Convumbre por oho S<sup>mo</sup> D<sup>no</sup> Pedro ve prevento a vna N<sup>ra</sup> Señal de rrechos y sellado el Titulo de elecciones y Carta que ante zeden y habiendove habiexto y leído que fue por mi el infrascripto v<sup>no</sup>, enterado de loj señores que el Ex<sup>mo</sup> S<sup>mo</sup> Conde del Montijo señores de esta d<sup>na</sup> Villa atenido abien nombran para q<sup>e</sup> verban ohoj ofizioj de Just<sup>a</sup> y Conzales en el presente año mandaron ve zitaron por medio de loj N<sup>ros</sup> ordinarios para que comparezieren y hacer les notorio oho nombram<sup>to</sup>, y que en conformidad de la Ley de ciertos King devenían correspondientes fiamar de buena Verdad; y hauyendo comparecido ve les publico oho nombram<sup>to</sup>, y enterado de el ificiaron cumplida con lo demás reservado y lo firmaron con m<sup>ra</sup> de que doy fe =

*Pedro Alvarez*  
*Bernardo Vadillo*

*Luis de Vargas*  
*Paxens i Bozello*  
*Fran. Basilio*  
*Florin*



DIPUTACION DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Diego Villanueva  
Veracruz

Juan Nolasco

de Anexas de Gonzalo

perera



§

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text at the bottom left, possibly a signature or date.]*

*[Faint handwritten text at the bottom right, possibly a signature or date.]*





Teiate maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

En la Villa de Marcarro  
aproximada a Cádiz de mil  
setecientos setenta y siete años  
mi el <sup>no</sup> del Rey nro señor  
y <sup>co</sup> del Turcador y Ayuntamiento  
de Marcarro de los señores que veor

van por señores Juan Muñoz Amador de Per  
tonio Gallego Man Lopez Antonio Cantano  
Blas Gom. Muñoz Man libera

Mattholome Ledezma y Man Floxin Manuel  
Núñez Gallego y Diego Morlewin Verinoz todos  
de esta d<sup>ta</sup> Villa y dijeron que por el Co<sup>mo</sup> señor  
Conde del Montepío Marq de este Estado amir  
electo para venir lo empleo de Alcalde de  
Barraxos de esta villa en el pre<sup>te</sup> año D<sup>no</sup> Alon  
so de Alor y Juan nrode Gallego, D<sup>no</sup> Man<sup>co</sup> Pa  
neta y D<sup>no</sup> Alonso Gutierrez para Respon  
por el estado noble Man<sup>me</sup> Heñm Luengo y  
Pedro Barbola foveca el mismo por el estado  
gral Juan Mag<sup>da</sup> para Aluacilm<sup>on</sup> Chirivob  
Mendez Sabera para sindico gral y para ma  
ordomo de Correos afirmando Cavado aguen  
por el actual Cavado velev an pedido lar Co  
nrespond<sup>tes</sup> fiaman de Uena terraz en confor  
modo de lo prebenido por Leyes de nro Rey  
para en vxo deellan dar la posesion de los



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Respecto a los empleos para que arribados electos y pa-  
ra que tenga efecto quieren lo otorgantes fuer-  
ten de libre y espontanea Voluntad por tan-  
to en la mejor Via y forma que haia lugar en  
dho bien intencion del que en este caso le Comen-  
ponde otorgan dho Juan Melero <sup>Antonio Gallego</sup> y  
ve Constatien por fiadores de lo expresado D.  
Alonso de Alon y Juan Mendez Gallego el ex-  
presado Juan Lopez fia a D. Juan <sup>Antonio</sup> Parientan  
dho Antonio Castaño a D. Alonso Gutierrez  
Blas Gomales a Bartholome Heron Luengo  
Juan Olivera a Pedro Carbola Bartholome  
Redonera fia a Juan Magueta  
a Christoval Mendez y lo referido Manuel  
Núñez Gallego y Diego Norberin fian a fer-  
nando Cavado Naisidomo de Consejo y todo  
de conformidad se obligan a que habiendo de-  
terminado lo referido en el uso y ejercicio de  
dho empleos arribarian lo otorgantes por  
el termino del dho alarvidem<sup>ta</sup> que a cada  
uno vale tomarse de sus Respectos encargos  
y hanun Juicio con todas las personas que  
pretendan pedir y con efecto palar en razon  
de dho <sup>otorgantes</sup> Reputacion o Alcanse y demas  
aque por razon de dho oficio sean Respon-  
sables y pagaran todo quanto contra lo su-  
sco por quien se obligan fuere Juzgado y ven-  
tado en todas <sup>las cosas</sup> haciendo como  
ahora hacen de Carta y negocio a fer-  
nando Cavado Naisidomo de Consejo y todo



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





de ate maravedis.



SELLO QVARTO, IVENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Pareceron

En la Villa de ~~Maravides~~ <sup>aproximado</sup> de Enese  
demit ~~seca~~ <sup>seca</sup> ~~seca~~ <sup>seca</sup> y viste los señores de  
Justicia y Resim<sup>to</sup> que abaxo firmaron estando  
Juntos como lo tienen de Comtumbre por mi  
el ~~un~~ <sup>un</sup> ~~releu~~ <sup>releu</sup> manifiesto a su omde la ~~topa~~ <sup>topa</sup>  
flama q antezora y hauiendola ~~visado~~ <sup>visado</sup>



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ.  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Diezete maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
Y SETECIENTOS, Y SETENTA**

que la aprobaban y aprobaren quanto allegaren  
dho y en su conuegencia mandaron por medio de  
los señores oidores Combraceros y cada uno  
de los señores contenidos en el Título de Elecciones  
que esta por Causa y hauiendo Concurrido el  
señor Luis de Vargas y Morillo mundo ve lebanca  
ren y los señores Juan, por Dho mo y una Cruz  
que hubieron reputación de que bien y fielmente cumpla  
ran con los oficios para que cada uno respectivamente  
avida electo y hauiendo el oficio dho señor para  
una Vara de Justa en mano del Sr. Dn Alonso de  
Alor y otra en la del Sr. Juan Mendez Gallego la  
que hubieron y en más los dos en seral de Previa  
y demás Comisarios ocuparon los oficios que le  
Corresponden con su graduación y se haue la  
toma de dho oficio y pazifera mandaron sus  
señores repartir por ellos que cumplieron con el oficio de  
no ser Provisionado de que dho fue

Pedro Alvarez  
Sacillo

Luis de Vargas  
Panceno Boualoff  
12 Basilio

Bernardo de la Diva  
Gonzalo Diaz  
perer

José del oximesis  
Diego Villanueva  
Yenegado  
Juan Melero  
de la Cruz

D. Alonso Juan Mendez  
Alon<sup>do</sup> Collegio D. Alonso  
Francisco Mendez  
D. Alonso Mendez  
D. Alonso Mendez

†  
Cristoval mendo  
Saavedra y Fernando  
Thomas Joseph de la Puca  
Diego







Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.**

viendo persona que no se Verifique un femia  
y motive su Valida o que sea sujeta no corpe  
chovo y a buen Vibia pagara diez  $\pi$ , y encars a  
Veritem, pena doble con la misma aplicacion

Que ningun Verino sea ovado permitia  
en sus Casas. Tuego de Naises ni otro pro  
hubido Vaso la pena de veinte  $\pi$  y demarr y  
prepuenen a pracomaricar y oim. Decretos  
Verinos

Que todos los Verinos que tengan Veros. Vacunas  
Novtiencan las Veros y pongan con sus  
todia para evitar los grabes perfuicis y  
ocasionar en las sementexas y por qual  
quiera Ver que se encuentre en dta sement  
exas a denunciare por los Capitulares vin  
nar Jurisdicacion que Reconozere el Verino  
rele Exijira la pena de quatro  $\pi$ , viendo de  
dia y de noche, pena doble y sufuere de sujeta  
que no las tenga con Custodia rele Exijira  
8  $\pi$  a dia y diez y vein de noche.

Que ningun Verino que no sea en los Plares  
y Fuentes pena de vein  $\pi$  todo lo qual mar  
raron sus Xidos, se Guarde Cumpla  
y se case Vaso la pena impuesta  
y se publique da letra para que ningun



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de que ygoriam<sup>a</sup> en Cua Conformidad avi baco<sup>2</sup>  
daron mandaron yfirmaron de que doys per

*[Handwritten signature]*

D<sup>n</sup> Alonso

Juan Melcer

Galleo

D<sup>n</sup> Alonso

Dutierrez

Se casaron mandaron  
+ *[Handwritten signature]*

Georo Bobola  
Amoreca

Antem

Juan Andres  
de la Plaza

*[Handwritten signature]*





SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

Redim<sup>to</sup>

Gabriel Martin Puxquillo de edad de treinta y un  
años natural del Lugar del Valle de Matamoras  
y Vecino desta Villa hijo legitimo de Gabriel na  
xin torrado, y Clara Tomales Puxquillo de funya  
Como mas convenza y haia lugar en dho ante  
pareos y dho; Como por lo año de mil setec<sup>ta</sup> seven  
ta y cinco que se huerfano sin padre viviendo en el  
feydo Pueblo con mi hermano D<sup>no</sup> Pedro Martin Pux  
quillo Vicario de dho de esta Villa y Cura propio  
dela Iglesia Parrochial de Sta Señora y Maria de  
Soterrana de esta en lo presente el que apoco debiera  
fallerido sin padre fue nombrado por then Vicario  
y Cura Economo dela Iglesia Parrochial de Sta  
la Blanca Lamacion de la Villa de S<sup>ta</sup> Verena y de par  
en lo año de setenta y siete fue promovido del Curato  
dela Villa de la Puebla del Rio en donde estada en to  
lo presente viviendo en su compania administran  
do la hacienda que reconozco mia que son dos parcel  
de Uevey aperado y un <sup>to</sup> incorporada con la de  
dho mi hermano contribuyendo y pagando como  
Vecino de Cava abierta uo de los efectos que me an  
repartido por las Justicias de los referidos Pueblos por  
cibiendo animivmo lo fuy y emolumentoy que  
los dho Vecinos y mediante a haer venido a  
este Pueblo viviendo en su Compania como han  
aquí lo e hecho con el animo de permanecer en el  
todo el tiempo que viva dho mi hermano  
Suplico a Vm<sup>o</sup> que en atencion a lo que llebo espu  
erto se urban tenerme y declararme por tal  
Vecino de Cava abierta en este Pueblo Reparti  
do lo que como a tal Vecino ha rendado me co  
ntra ponda de val y de otras <sup>to</sup> efectos y teniendome







Ut in se mrauecio.

**SELLO QVARTO, VILLAGE DE MARAVEDIS, AÑO DE NUESTROS SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.**

animusmo presente para todo lo que sea favorable  
pues asi es Justicia que pide. = Gabriel Marin Marquillo  
Yo Josef Rovale escribano del Rey nro Señor publico  
del Juzgado y Ayuntamiento de esta Villa de la Puebla del  
Madrugado Termino y obispo que Gabriel Marin Ver  
que fue de esta otra villa y ante que siendo en esta  
otra Villa en compania de D. Pedro Marin Marquillo  
Uy Cura que fue de esta villa y hermano ve atendido y  
reconocido por moro de Cava abierta con un favor  
y hacienda propia por cuyo motivo nunca se den  
cancionada por unio de otros que se anexa en esta  
Villa y como para moro de Cava abierta se le anexa  
tudo sal. Mullar y demas efectos q. que annuamente  
se pagan en ella gozando animusmo de todos los apo  
bedamientos y Cargos que los demas Verinos y Junca  
mente como moro de Cava abierta avido nombra  
do y obtenido el cargo inoficio de Refidor de esta  
como todo asi es Justicia de los documentos que para  
en esta Cur. demi Cargo aque me Remiso y para que  
Comre donde combenga Doy el presente que signo  
y firmo en la otra Villa de la Puebla del Mre. a veinte  
dias del mes de Abril de mil setecientos y siete  
años = Con Testimonios de Verdad = Joseph  
Rovale

Testimonio

alms

Por preventado este Pedimento con el Testimonio q  
le acompaña y visto por los Señores de Justicia  
y Alcaldes de esta Villa con asistencia de los  
Alcaldes general y menores del Comun de Ve  
diferon que admitian y admitieron  
a Gabriel Marin Marquillo en aten  
cion a quanto en el Pedimento expresa y en con



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

quemia mandaron que desde luego en compaño  
 ne como tal Verano y miso de Casa abierta  
 incluyendole en los reparos y demas Cargas  
 que se publican para que como se especifica con  
 el orden de un estado y para de todo firmo  
 no crea otro de acuerdo con el deolvera para  
 guarda de un día y por ende el auto Capitular  
 avilo proveyeron y firmaron sus señores en  
 Bascanora a veinte y quatro de Abril de mil  
 setecientos setenta y siete. D<sup>no</sup> Alonso de Mox  
 Juan Mendez Callejo = D<sup>no</sup> Juan Morales = D<sup>no</sup> Alonso  
 Gutierrez = Christobal Mendez = Antemio Juan  
 Andres de la Plaza

Comuente con su original que me remito en fee  
 de ello doy el presente que signo y firmo para  
 supda

En Festividad de Verdad

Juan Andres  
 de la Plaza

Prohibición del aproben  
 cham de saca de los  
 harinos que se li  
 cencia p<sup>o</sup> ello, y no  
 sequen y en la  
 dehera Royales

En la Villa de Bascanora a cinco de Junio de  
 mil setecientos y siete. Los señores de Ju  
 licia y Resm<sup>o</sup> que abas firmaron cuando Jun  
 to en sus Casas Conventuales como lo ve  
 nen de Comuente para tratar y con  
 xia las cosas tocantes al bien comun con  
 asistencia del sindico p<sup>o</sup>al de Baxon que para  
 ciliar los sacos, mides y continos ca  
 mores de los vecinos labradores y acontener  
 el devorden de los que abas del Castigo de la  
 intraducen sus granos de Zenda  
 las sementeras, acordaron que se crea  
 manada de esta especie que se encuentra



Veinte marqueois.



SETO QVARTO, VEINTE  
MARQUEOIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y SETENTA E

en los sembrados se le coija la pena de linquemias  
n. y no llegando a veinte Caveras, si dos n. por cada  
una; Igualm. acordaron que ningun vecino sea de la  
clave q<sup>te</sup> Condicion que sea en las rivas Cav. ni buyer  
de la labor si partan en la dehera boyal pena de  
quatro n. por la maiz, y lo mismo por cada Deco, y  
dos por la menor viendo de dia y de noche pena do  
ble, y que ninguno siegue yerva en otra dehera pena  
de veinte n. por cada carga; Igualm. acordaron q<sup>te</sup>  
ningun vecino entee su ganado de lenda a el apio  
becharm. de lantaps interior y hasta tanto se acu  
exa por el Ayuntamiento pena de linquenta n. que  
irremisiblem<sup>te</sup> se le existiran al que lo contrario  
hisiere todo con aplicaz. ordinaria; y para que este  
acuerdo se obrebe en todas sus partes mandaron  
se publique en los sitios acostumbrados; por el que  
avri lo probeyeron y firmaron sus nros =

D<sup>n</sup> Alonso Gutierrez  
Juan Torres de la Plaza  
Juan Torres de la Plaza  
Petro Barbola  
Antonio Barabol  
Juan Torres de la Plaza



Dojfe ve publico el acuerdo antecedente e  
los ritos pp.<sup>os</sup> y acostumbrados:  
Planas

Planas

Acuerdo para q.  
el ganado labo.  
entre en la dehera

En la Villa de Barcanota a nueve de Mayo  
de mil setecientos y siete: Los Señores de  
Jurisdic. y Presim.<sup>to</sup> de ella que abajo firmarian  
estando juntos en un Cabal Conjuratorio  
como lo vienen de costumbre para tratar y con-  
ferir las cosas tocantes al bien comun con  
asistencia de Man. Duran Sindico peno-  
no y no concuio Chirrob. Mendez Sindico q.  
por hallarse ausente en la Villa de la Parra  
dixeron: Que por algunos de los labradores de  
esta Villa se ha fecho prevente a su modo  
los Señores Alc. des como el ganado de labor se  
halla con necesidad de entrar en la dehera Bo-  
yal, por haverse extinguido el Termin, y  
respecto a contratar la dehera a este Ayuntamiento  
y ven llegado el tiempo: acordaron se  
permita en dha dehera la entrada del ganado  
de labor y Cavallexia de carga, unicam.<sup>te</sup> como  
devimada para ello, sin que por ningun mo-  
tibo ni pretexto entre ganado mostaerico  
de año arriba, a menos de que no sea de al-  
gun labrador que solo tenga dos ó tres bacas  
de labo que las crían que de estas procedan que por  
su cortedad y falta de medio no puede acomo-  
darse en diverso sitio, sin exponerlas, pen.



en su Tolerancia, no se vendia con los que vieran  
piaran de hacer merced para su ganancia  
y utilidad. que a evitar ni criar que de ellas proce-  
dan no se le divimulara entera en otra dehera, sin  
incuir en la pena acordada, como que no evitan de  
rimadas para la labor, y otra dehera solo evia  
para elto ganado de labor. todo lo qual, para q.  
llegue a noticia de todos se publique en los sitios  
acostumbrados, y por este su auto capitular avri  
lo proveyeron y firmaron sus mds =

Don Alonso Alon Juan Mendez  
y Meriada Gallego

Juan Ballejo

Pedro Barbola  
de Jorrecas

Don Alonso  
Gutiérrez

Don Juan mag.  
Alguacil m.

Manuel  
Quacane

Antem  
Juan Pndres  
de la Plaza

Doyle como en el mismo dia se publica en la  
de que antezede por Alonso Panscos peson publico  
de esta Villa en los sitios acostumbrados.

Plaza



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

En la Villa de Rancorote a Trece de Septiemb  
de mil <sup>setecientos</sup> setenta y siete los Señores de  
Justicia y Mesm<sup>os</sup> que abaxo firmaron con au-  
toridad del Jefe qual dixeron. Fue para es-  
tar los oxaver perjuicios que la experiencia  
a hecho sea, acordamos lo siguiente en el punto  
de bellota de la morera Común de este Terma-  
no, con el motivo de tener los ganados en tan  
mal estado, respecto a que el temporal permite  
puedan estar en los llanos sin llevar, y me-  
nos ve comen, licencia para ello  
174 En esta parte que la brevedad lo pide, a  
daron se expulsa todo el ganado de verda  
de otros montes, segun y en la misma Compu-  
tacion que annualm<sup>te</sup> se acostumbra, a pagar  
por los daños que causan, y al que no lo efi-  
cutare dentro de Terreno dia que se le señalare  
por ultima y peremptoria vez, se le co-  
sira la pena de <sup>10</sup> ~~100~~ <sup>ta</sup> ~~ta~~ por cada manada  
y no llegando a cinquenta Caveras a <sup>2</sup> ~~2~~ por  
cada una. Y avim<sup>os</sup> acordaron que ningun  
vaya a la defienda con ganado, salvo  
a ser, por el perjuicio que acabada



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL